CUT-5136-17

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0064-2017-INIA-OA

Lima, 06 JUN. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 074-2017-INIA/OAJ del 31 de mayo de 2017, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 3 y 4 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se entiende por crédito a las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago.

Que, de acuerdo al artículo 7° del citado cuerpo legal, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, es decir, se debe verificar tanto en la compra del bien o prestación del servicio, la recepción satisfactoria o prestación satisfactoria de los bienes o de los servicios, así como el nexo causal que determinó el incumplimiento de la contraprestación económica por parte de nuestra entidad.

Que, en esa línea, la entidad emitió la Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA del 01 de julio del 2016, mediante la cual el titular de la entidad delegó en el (la) Director (a) General de la Oficina de Administración, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios y obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente.

Que, además en dicho acto administrativo, se precisó que la aprobación excepcional de pago no constituye dispensa, exención o liberación de las

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiese originado la configuración de los mismos. En dichos casos se ordenará, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan a través de la Secretaría Técnica, con conocimiento de Jefatura y del Órgano de Control Institucional.

Que, examinado lo actuado, se advierte que mediante orden de servicio N.º 3067 del 23 de noviembre de 2016, se contrató los servicios del señor **Víctor Hugo Sánchez Bocanegra** para desarrollar el plan de trabajo en los cultivos de café y cacao y apoyo en el diagnóstico de proyecto de inversión pública "Implementación y transferencia de tecnologías agrícolas obtenidas por el INIA en las regiones de Lambayeque, Huancavelica y Ucayali para mejorar la calidad de vida de los agricultores"; por el importe de S/ 10 000.00 (Diez mil con 00/100 soles) estableciéndose, como obligación la presentación de dos (2) entregables/productos y la forma de pago en dos (2) armadas.

Que, respecto al primer entregable, la entidad ha cumplido con abonar al aludido proveedor el importe de S/ 5 000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), correspondiente a sus honorarios profesionales, tal como se desprende del comprobante de pago N.º 7325 (SIAF 7522) y el informe de transferencias interbancarias, ambos del 19 de diciembre de 2016.

Que, en cuanto, al segundo entregable, se advierte que a la fecha, la entidad no ha cumplido con abonar los honorarios profesionales del referido consultor, a pesar que la directora (e) de la UPI otorgó la conformidad respectiva, con fecha 16 de febrero del presente año, en donde además justifica la demora en la prestación del servicio para que se le exonere de la aplicación de la penalidad.

Que, lo cual implica la prestación satisfactoria del servicio prestado por el aludido proveedor de servicios de consultoría, con lo cual se cumple la primera condición que exige el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, esto es, la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos.

Que, por otro lado, se advierte que la demora en el pago al contratista por la prestación de servicios, obedeció básicamente a las observaciones del área usuaria, esto es, de la unidad de Proyectos de Inversiones, a través del Informe N.º 004-2016-INIA-OPP-UPI/MGD del 30 de diciembre de 2016, lo cual fue levantada por el aludido consultor mediante Informe N.º 002-2017-VHSB del 08 de febrero de 2017; por tanto, también se cumple, con la segunda condición exigida por la normativa glosada.

Que, por último, en cuanto a la aplicación de la penalidad, como quiera que el área usuaria, ha cumplido con justificar la mora en la prestación del servicio y atendiendo a que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (de aplicación supletoria), a juicio del suscrito, corresponde exonerar al consultor de dicha sanción pecuniaria.

Que, en consecuencia, se determina que el área usuaria otorgó al consultor **Víctor Hugo Sánchez Bocanegra** la conformidad de la prestación satisfactoria del servicio, y que el retraso en el pago, obedeció a las observaciones efectuadas al segundo entregable por el área usuaria; por lo que corresponde reconocer la obligación de pago para la extinción de la misma.

Que, a ello se aúne, que la citada obligación de pago cuenta con marco presupuestal en el presente año fiscal, tal como se desprende del Certificado de Crédito Presupuestario Nota N.º 278 del 21 de marzo de 2017, emitido por el responsable de la Unidad de Presupuesto.

En mérito a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA y con la visación del Director de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER la obligación de pago contraído con el señor **Víctor Hugo Sánchez Bocanegra**, por el importe de S/ 5 000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N.º 3067 del 23 de noviembre de 2016 (SIAF 7522), cuyo objeto es desarrollar el plan de trabajo en los cultivos de café y cacao y apoyo en el diagnóstico de proyecto de inversión pública "Implementación y transferencia de tecnologías agrícolas obtenidas por el INIA en las regiones de Lambayeque, Huancavelica y Ucayali para mejorar la calidad de vida de los agricultores":

Proveedor	Área usuaria	Contrato	Fecha	Producto	CP	Importe (S/)
Víctor Hugo Sánchez Bocanegra	UPI	OS N.º 3067	23-11-2016	2º	EE1-38	5 000.00
Total						5 000.00

Artículo 2º.- AUTORIZAR el abono a la citada persona, con cargo a la meta 159, fuente de financiamiento: recursos ordinarios.

Artículo 3º.- EXONERAR de la aplicación de la penalidad al citado proveedor.

Artículo 4º.- PONER la presente resolución a conocimiento del aludido proveedor, así como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 5º.- ENCARGAR a las unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6º.- REMITIR todo lo actuado a la Secretaria Técnica, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 7º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA - Oficina de Administración

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA

CPC. ESPERANZA A. VALENZUELA VELIZ
DIRECTORA GENERAL (e)
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original, del cual doy fe

06 JUN. 2017

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
RJ. Nº 019-2017-INIA